

---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Sn. Fco. de Campeche, Camp.**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo número 194/2021, promovido por CARLOS HUGO TONDOPÓ HERNÁNDEZ, apoderado de la parte quejosa SALOMÓN JAIMES VILLEGAS, se emplaza a juicio a LILIANA PUC ULTRERA, tercera interesada en el referido procedimiento Judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho de enero de dos mil veintidós.  
 El Secretario encargado del despacho del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, en términos del Artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, por vacaciones del Titular, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el diez de enero de dos mil veintidós, y comunicado mediante oficio CCJ/ST/0082/2022, firmado electrónicamente por la Secretaria Técnica de dicha Comisión Permanente.

**Lic. Félix Joaquín Rejón Pinto**  
 Rúbrica.

**(R.- 519661)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en la Ciudad de México**  
**J.A. 1058/2021-8**  
**EDICTOS.**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo número 1058/2021-8, promovido por EDGAR SÁNCHEZ MAGALLÁN, contra actos de la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Emma Lilia Ornelas Rebolledo, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo quedando a su disposición en este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías y se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

**NOTA: ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE ELECCIÓN DEL QUEJOSO**

Atentamente  
 En la Ciudad de México, a 11 de abril de 2022.  
 La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.  
**Lic. María Guadalupe Lagunes Reyes.**  
 Rúbrica.

**(R.- 519743)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercero Interesado:  
Jesús Baca Arroyo

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 125/2021 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Misael López Rodríguez, contra actos de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistente en la sentencia dictada el veinticinco de noviembre del dos mil veinte, en el toca 24/2020. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 20. Se hace saber al tercero interesado que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 30 de marzo de 2022  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.  
**José Cruz Ramírez Martínez.**  
Rúbrica.

**(R.- 519650)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**“EDICTO”**

**Eagletown, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

En el juicio de amparo directo **D.C. 630/2021**, promovido por **Grupo Alsavisión, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra el acto de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la **sentencia de seis de septiembre de dos mil veintiuno**, dictada en el toca **533/2021**, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, Inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 25 de abril de 2022.  
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado  
en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Fernando Aragón González.**  
Rúbrica.

**(R.- 520069)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito**  
**Celaya, Gto.**  
**Juicio de Amparo 301/2020-VI**  
**EDICTO**

**A LAS TERCERA INTERESADA JUANA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**

En los autos del juicio de amparo **301/2020-VI**, promovido por **ROSALBA PANTOJA CERVANTES**, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarla a juicio por edictos, que deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles,

de aplicación supletoria, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la secretaría de este juzgado de distrito, la cual en síntesis dice: **I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO.** ROSALBA PANTOJA CERVANTES, con domicilio en la calle Sorgo 105 letra A, Residencial Campo Azul, Celaya, Guanajuato. **II- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO.** Juana Álvarez Rodríguez, con domicilio indistinto en: Calle Independencia número 215 de la Colonia Santa Elena Sur, en el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, y 1012 Joe Wilson Rd, Cedar Hill, Texas, código postal 75104, Estados Unidos de Norte América. **III. AUTORIDADES RESPONSABLES:** Se señala como tal, al C. LIC. RAÚL FERNÁNDEZ CASTRO, quien se desempeña como Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios Región "C". **ACTOS U OMISIONES RECLAMADOS.** a).- La determinación de uno de julio del año en curso, en la que en respuesta a su petición presentada el veintiséis de junio de dos mil veinte, dentro de la carpeta de investigación 41096/2020, dejó a salvo su derecho de ejercer el derecho de propiedad en contra de la persona que le vendió el vehículo de motor que duce le pertenece y negó revocar el proveído de trece de mayo de dos mil veinte, en que ordenó la devolución de dicho vehículo a Juana Álvarez Rodríguez, quien representa a una menor a quien le resulta la calidad de víctima indirecta en la citada carpeta de investigación" Además, se le hace saber que dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este tribunal federal para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el termino concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazada, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este tribunal.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, 08 de marzo de 2022.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato.

**Lic. J. Gustavo Erik Prieto Rodríguez.**

Rúbrica.

**(R.- 520226)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz  
con residencia en Coatzacoalcos  
EDICTO

Yuridia Hipólito Rojas.

(Tercera interesada).

En cumplimiento al acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, dictado por el doctor Ruperto Triana Martínez, Juez Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido de la licenciada Gabriela Jiménez González, Secretaria que autoriza, en el juicio de amparo 144/2021-VII, promovido por Noé Hernández García, se demanda la protección de la justicia federal contra actos de los Jueces de Control y Enjuiciamiento con sede en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, y/o Jueces de Control, Proceso y Procedimiento Penal Oral, adscritos al Juzgado de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial Número XXI, y otras autoridades, en el que reclamó la orden de aprehensión, presentación y/o comparecencia girada en su contra, así como su ejecución, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días tres, diez y diecisiete de mayo de dos mil veintidós, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se les hace saber, que deberán presentarse ante este Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en esta ciudad de Coatzacoalcos, sito en Avenida Heroico Colegido Militar, número 401 y 403, esquina Zaragoza, colonia Centro, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (diecisiete de mayo de dos mil veintidós), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 28 de marzo de 2022.

La Secretaria del Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Lic. Gabriela Jiménez González.**

Rúbrica.

**(R.- 519315)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, por el suscrito Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a la parte tercero interesada COMERCIAL VH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el Juicio de Amparo Directo Laboral 300/2020, promovido por FERNANDO EZEQUIEL MURO HERNÁNDEZ, contra el laudo de diez de marzo de dos mil veinte, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Hermosillo, Sonora, en los autos del expediente 158/2005, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Calle Juan Antonio Ruibal Corella, número 175, colonia La Manga de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de la parte tercero interesada, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por lista, que se fijará en la listas que se colocan al acceso del edificio de este tribunal, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Excelsior" o "El Universal".

Hermosillo, Sonora, a 25 de febrero de 2022  
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito  
**Magistrado David Solís Pérez**  
Rúbrica.

**(R.- 519353)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Emplazamiento al tercero interesado **Mauricio Magdaleno Mena**. En los autos del juicio de amparo indirecto número **741/2021**, promovido por Alfonso Cortes Moreno, contra actos del Juez y Actuarios adscritos al Juzgado Quincuagésimo Tercero Civil de Proceso Escrito, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como el Juez y Actuarios adscritos al Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, se ha señalado a dicha persona como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de quince de marzo de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico Diario de México, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y escrito de ampliación de demanda.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022.  
Secretario adscrito al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Lic. Edgardo González Sánchez**  
Rúbrica.

**(R.- 520551)**

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, se emplaza a juicio, por medio de edictos, al tercero interesado FAUSTO y/o FAUSTINO ISLAS PONCE, en el juicio de amparo directo laboral 861/2019, promovido por **ADOLFO HOLGUÍN CAMPA**, por conducto de sus apoderados JUAN SANTIAGO PONCE ORNELAS, EBERTO GUTIÉRREZ YOCUPICIO y JUAN SANTIAGO PONCE SÁNCHEZ, contra el laudo de siete de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, en el expediente 2375/2006, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Juan Antonio Ruibal Corella, número 175, colonia La Manga, Código Postal 83220, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de no comparecer por sí o por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio de amparo y, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por lista, que se fijará un espacio de fácil acceso para quienes acudan al órgano jurisdiccional sin contar con una cita, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo, para lo cual deberá generar un código QR a fin de que pueda tener acceso al edificio en donde se encuentre este recinto judicial, desde la modalidad del programa "Agenda OJ" a través de la página web: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioonlinea>, en el apartado de "servicios jurisdiccionales".

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excelsior" o "El universal".

Hermsillo, Sonora, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.  
 Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado  
 en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.  
**David Solís Pérez**  
 Rúbrica.

(R.- 519355)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito,**  
**en Querétaro, Qro.**  
**EDICTO**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo**  
**Circuito, en Querétaro, Qro.**  
**EDICTO**

**ILBER GUTIÉRREZ LÓPEZ.**

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se les notifica el inicio del juicio de amparo directo tramitado bajo el número **495/2020**, promovido por **Raúl Valencia Ramírez**, en contra de la sentencia de dos de octubre de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en los autos del toca civil 766/2020, de su índice; emplazándolos por este conducto, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndolo que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, las copias simples de traslado.

Atentamente  
 Santiago de Querétaro, Querétaro, 25 de marzo de 2022.  
 Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito.

**Licenciado Domingo Pérez Arias**  
 Rúbrica.

(R.- 519658)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo D.C.- 76/2022, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por la parte quejosa Seguros Atlas, Sociedad Anónima, representada por su apoderado Fernando Ávila Ronquillo, contra el acto de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el toca 437/2021/1, relativo al juicio ordinario mercantil seguido por Vicente Rodríguez Zaragoza contra Seguros Atlas, Sociedad Anónima y otra, del índice del Juez Noveno Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciocho de marzo dos mil veintidós, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Vicente Rodríguez Zaragoza, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del presente edicto, que se hará de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, haciéndole saber que queda a su disposición en este tribunal colegiado, la copia simple de la demanda de amparo y que tiene expedito su derecho para ocurrir ante este órgano jurisdiccional a defender sus derechos y designar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones -aún las de carácter personal- se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a 25 de marzo del 2022.

La Actuaría Judicial del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Lic. Diana Marisa Cabrera Romero**

Rúbrica.

**(R.- 519741)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Tercera interesada: **Gabriela Roldán Ramírez.**

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto **945/2021** promovido por **Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria en el fideicomiso denominado "Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)"**, contra actos del **Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con sede en la Ciudad de México**: consistente en **el auto de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio oral mercantil 1953/2017-III, que negó admitir el incidente de liquidación hecho valer por la moral aquí quejosa**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **Gabriela Roldán Ramírez**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición, en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del **auto admisorio de siete de octubre de dos mil veintiuno**, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, **haciéndole saber a la tercera interesada en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación**, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado de distrito, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**César Martínez Uribe.**

Rúbrica.

**(R.- 519751)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito,**  
**con residencia en Tijuana, Baja California**  
EDICTO

Amparo Directo Civil 626/2021

En el amparo directo civil 626/2021, promovido por María de los Ángeles Félix Hernández, por su propio derecho, contra la sentencia de veintidós de junio de dos mil veintiuno, dictada por los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, en el toca civil 287/2018, se tuvo como terceros interesados a Luis Ríos Sandoval y Guillermo Armenta del Castillo, de ahí que se emplaza a los terceros antes citados, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán apersonarse en el presente juicio, con el carácter de terceros interesados dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hicieren, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que en la secretaría de este Tribunal quedara a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este órgano colegiado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Tijuana, Baja California, a nueve de marzo de dos mil veintidós.  
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil  
y de Trabajo del Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California.

**Paola Patricia Lozano Toledo.**

Rúbrica.

**(R.- 519781)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
EDICTO.

JORGE ARTURO COSME SARQUIS.

En el juicio de amparo número **126/2021**, promovido por Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por conducto de sus apoderados legales; contra actos de la **Octava Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que se reclama la sentencia de **veintiséis de noviembre de dos mil veinte**, dictada en el toca de apelación **801/2020** del índice de la sala responsable; y dado que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado a éste juicio de amparo, el tercero interesado Jorge Arturo Cosme Sarquis, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicho tercero interesado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**; apercibido de que en caso de no hacerlo, sin dictar mayor proveído al respecto, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 07 de abril de 2022.  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Yamir Cruz Martinez**

Rúbrica.

**(R.- 519906)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal**  
**en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa**  
**EDICTO.**

Al tercero interesado:

Pedro de Jesús Vázquez Náfate.

Que en el juicio de amparo 325/2021-III, promovido por Iván Domínguez Hedrard, el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, mediante proveído de siete de abril de dos mil veintidós, una vez agotados los medios para la localización del domicilio del tercero interesado Pedro de Jesús Vázquez Náfate, a fin de ser emplazado, se ordenó realizar en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita este juzgado consideró procedente emplazar a juicio al tercero interesado antes mencionado, por medio de edictos que se publicarán en la forma siguiente: por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y cualquiera de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; de manera enunciativa como son: La Prensa, El Universal, Reforma, La Jornada y Excélsior; a partir del diecisiete de mayo del presente año; esto para que en el término de treinta días siguientes al de la última publicación, SE APERSONE A ESTE JUICIO, si así conviniere a sus intereses; asimismo se le previene para que en el referido término señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, del ordenamiento legal en comento; en el entendido de que la copia de la demanda de amparo de este expediente y de los informes justificados, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. DOY FE.

Cintalapa de Figueroa, a doce de abril de dos mil veintidós.  
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales  
y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas.

**Anabel López Álvarez**  
Rúbrica.

**(R.- 520098)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**Juicio de Amparo 226/2022**  
**EDICTO**

**Emplazamiento a la tercera interesada**

• **SOCIEDAD DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, S.A. DE C.V., S.F.O.L. (SOFES)**

En los autos del juicio de amparo 226/2022, promovido por **Guillermo Alberto Medrano Vanegas**, contra el acto que reclama del **Juez Cuadragésimo Cuarto Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad**, consistente en la **orden de aprehensión de treinta de junio de dos mil diez, girada por el entonces Juez Noveno Penal de dicho Tribunal, dentro de la causa penal 164/2010, del índice de la extinta autoridad, así como su ejecución**; al tener el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, y se hace de su conocimiento, que cuenta con el término de 30 días, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente  
Ciudad de México, 27 de abril de 2022  
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Lic. Diana Elizabeth Rodríguez Escobar**  
Rúbrica.

**(R.- 520595)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo**  
**y de Juicios Federales en el Estado de Puebla**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO

**TERCEROS INTERESADOS**

Oscar Carrillo García, Marco Antonio Martínez Cortes, Víctor Martínez Cortes, Arturo de la Vega Munive,  
 Axel Vázquez Quintero y Leticia Eustacia Medel González.

En cumplimiento al proveído de 28 de abril de 2022, dictado en el juicio de amparo número 1238/2021 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por D.A.C.A. Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Félix Gabriel Vázquez Jiménez, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otras autoridades, del que se reclama la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio laboral D-3/1182/2011, y el embargo trabado en el bien inmueble identificado como departamento número novecientos uno, ubicado en Tres Poniente, número dos mil quinientos uno, Torre Alpha, Barrio de San Matías, Puebla, Puebla; se les tuvo a las personas arriba mencionadas, como terceros interesados; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se les manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniera se apersonen a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparecen los terceros interesados, las notificaciones se les harán en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; para tal efecto se les hace saber que se han fijado las doce horas con diez minutos del treinta de mayo de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, 09 de mayo de 2022. **Doy fe.**

Secretaria del Juzgado.

**Mariel Chantal Flores Téllez**

Rúbrica.

**(R.- 520610)**

**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,330.00
2/8	de plana	\$ 4,660.00
3/8	de plana	\$ 6,990.00
4/8	de plana	\$ 9,320.00
6/8	de plana	\$ 13,980.00
1	plana	\$ 18,640.00
1 4/8	planas	\$ 27,960.00
2	planas	\$ 37,280.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana**  
**y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**  
**EDICTO**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado de la siguiente forma: “1. LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE MARCADO CON ÉL NÚMERO CUATRO, DEL CONDOMINIO QUINTA MAR, UBICADO EN EL LOTE CINCO, MANZANA CUATRO, ZONA DE CONTRAMAR, DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE IXTAPA/ZIHUATANEJO, GUERRERO, identificación datada en el contrato de fideicomiso, otorgado mediante escritura de treinta y uno de julio de dos mil trece, del volumen número doscientos setenta y seis, escritura pública número trece mil novecientos treinta y nueve, pasado ante La fe del notario público número uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal Zihuatanejo, Guerrero, Lic. Bolívar Navarrete Heredia; y/o 2. LOTE CUATRO (O ÁREA PRIVATIVA CUATRO) DEL DESARROLLO TURÍSTICO DENOMINADO “CONDOMINIO QUINTA MAR” MARCADO CON EL NÚMERO CINCO, DE LA MANZANA CUATRO, ZONA DE CONTRA MAR, LAS BRISAS EN IXTAPA ZIHUATANEJO, ESTADO DE GUERRERO, identificación datada en el poder especial otorgado mediante escritura treinta y nueve mil trescientos treinta y nueve, libro mil cuatrocientos quince, pasado ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, notario doscientos veintiuno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; y/o 3. INMUEBLE UBICADO EN NÚMERO 4 DEL CONDOMINIO QUINTAMAR, LOTE 5, MANZANA 4, ZONA DE CONTRAMAR, DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE IXTAPA ZIHUATANEJO, GUERRERO, identificación datada en el aseguramiento ministerial ordenado mediante oficio UIL-B-CGI-043/2019 de diez de julio de dos mil diecinueve dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017; y/o 4. LOTE 4, DEL CONDOMINIO QUINTA MAR, UBICADO EN EL LOTE 5, MANZANA 4, ZONA CONTRAMAR, DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE IXTAPA/ZIHUTANEJO DE AZUETA, GUERRERO, DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GRO, INSCRITO BAJO EL FOLIO REGISTRAL ELECTRÓNICO NÚMERO 35920 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA DEL ESTADO DE GUERRERO”, identificación registral, datada mediante oficio DRRPP/ZIHUA/4328/2020 de ocho de diciembre de dos mil veinte”; lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 3/2022- IV, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho bien, en contra de Scotiabank Inverlat, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de fiduciario, en el contrato de fideicomiso de bien inmueble en zona restringida, contenido en la escritura pública trece mil novecientos treinta y nueve, pasado ante la fe del notario público número uno y del patrimonio inmobiliario Federal Zihuatanejo, Guerrero, y Marielle Helene Eckes Fassbender y/o Marielle Helene Eckes, y al afectado Emilio Ricardo Lozoya Austin, por considerar que fue producto de delito de recursos de procedencia ilícita.

Las personas que se crean con derecho sobre el inmueble señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida provisional de anotación preventiva de la demanda y la medida cautelar de aseguramiento precautorio del bien inmueble afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el veintidós de abril de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia  
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,  
con sede en la Ciudad de México

**Valeria Ruiz Ortega**

Rúbrica.

**(E.- 000182)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Subsecretaría General de Acuerdos**  
**EDICTO**

(EMPLAZAMIENTO)

PARTE ACTORA: CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

PARTE DEMANDADA: EPICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRA.

En los autos del juicio ordinario civil federal 2/2107, promovido por el CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos y representante legal de ese cuerpo colegiado, en contra de EPICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRA, en el que se le reclaman las siguientes prestaciones: "...I. El reembolso o devolución al Consejo de la Judicatura Federal de la cantidad de \$1,262,514.87 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 87/100 M.N.) por concepto de anticipo no amortizado en cumplimiento a la cláusula QUINTA del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado CJF-15/CPJFMT/2010 celebrado entre el Consejo de la Judicatura Federal y la empresa EPICO, S.A. de C.V., cantidad que se desglosa de la siguiente forma:-----

Concepto	Importe
Monto del contrato	\$42,570,468.02
Anticipo otorgado	\$14,899,663.81
Anticipo amortizado en estimaciones	\$9,135,119.42
Anticipo no amortizado determinado en el finiquito	\$5,764,544.39
Anticipo pagado por Fianzas Monterrey, S.A.	\$4,502,029.52
Anticipo pendiente de amortizar	\$1,262,514.87

II. El cumplimiento de la obligación contenida en el décimo párrafo de la cláusula SEXTA del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado CJF-15/CPJFMT/2010 y consecuentemente:--- A) El reintegro de la cantidad de \$538,008.00 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (sic)), por concepto de deductivas por mala calidad de los trabajos ejecutados, en términos de lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato base de la acción, y que se desglosan en el cuerpo de la presente demanda.---B) El pago de la cantidad de \$13,235,368.96 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.), por concepto de los daños ocasionados por el abandono de la obra, lo cual generó el robo de materiales, daños en los equipos instalados, así como daños en la obra que ya se había ejecutado, monto que se integra de la siguiente forma:-----

Concepto	Importe con IVA
Importe estimado	Estimaciones de obra normal 1N a la 22N: \$19,522,978.79 Estimaciones de obra excedente 1A a la 7A: \$2,577,333.63 Estimaciones de obra extraordinaria 1B a la 8B: <u>\$5,262,543.61</u> \$27,362,856.03
Importe pagado por el Consejo de la Judicatura Federal	\$26,100,341.20
Diferencia a favor de la contratista	\$1,262,514.86
Deductivas por abandono de obra y daños ocurridos a equipo y trabajos ejecutados.	\$14,497,883.79
Saldo a cargo de EPICO, S.A. de C.V.	\$13,235,368.96

III. El pago de los intereses legales que deriven de las cantidades reclamadas en los numerales I y II, desde el momento en el que la demandada incurrió en mora, hasta el momento en que el presunto asunto se dé por totalmente concluido, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, por tratarse de recursos derivados del erario público, importe que será determinado en ejecución de sentencia.---IV. El pago de la cantidad de \$6'062,689.80 (SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.) por concepto de pena convencional por incumplimiento, que se integra conforme a lo siguiente: -----

CONCEPTO (CLÁUSULA VIGÉSIMA)	IMPORTE	IMPORTE RETENIDO HASTA ESTIMACIÓN 21	IMPORTE POR APLICAR
“LA CONTRATISTA’ SE OBLIGA A PAGAR A ‘EL CONSEJO’ POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL PARA EL CASO DE QUE INCUMPLA CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO, EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL LA PENA SE AJUSTARÁ PROPORCIONALMENTE AL PORCENTAJE INCUMPLIDO.”	\$591,582.71	-----	\$591,582.71
“SI DE ACUERDO A LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE, AL EFECTUARSE LA COMPARACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES DEL PROGRAMA PROCEDE HACER ALGUNA RETENCIÓN, SU IMPORTE SE APLICARÁ EN BENEFICIO DE ‘EL CONSEJO’ A TÍTULO DE PENA CONVENCIONAL, POR EL SIMPLE RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE ‘LA CONTRATISTA’.”	\$887,374.07	\$740,511.38	\$146,862.69*
“EN CASO DE QUE ‘LA CONTRATISTA’ NO CONCLUYA LOS TRABAJOS EN LA FECHA SEÑALADA, PARA EL TÉRMINO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN VIGENTE, POR CAUSAS IMPUTABLES ÉSTA, CUBRIRÁ A ‘EL CONSEJO’ UNA PENA CONVENCIONAL QUE SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE SE ENCUENTREN PEDIENTES DE TERMINAR, EN LA FECHA FIJADA PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA...”	\$21,474,452.40	-----	\$5,915,827.11
IMPORTE TOTAL DE SANCIONES			\$6,654,272.51

\*La cantidad resulta de multiplicar el monto de los trabajos atrasados (\$5,915,827.11) x 0.5% (cero punto cinco por ciento) x 30 (que fueron los días determinados de atraso), lo que arrojó un importe de \$887,374.20, menos el monto de \$740,511.38 retenido en las estimaciones 1A, 2 y 3A.—El monto de penalización por incumplimiento descrito comprende el importe determinado por el atraso en la ejecución de los trabajos \$5,915,827.11 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 11/100 M.N.); la sanción por incumplimiento por la cantidad de \$591,582.71 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 71/100 M.N.); la penalización derivada del atraso por la cantidad de \$146,862.69 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.)--- Lo anterior, arroja un total de \$6'654,272.51 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.), cantidad que se le debe restar el monto de \$591,582.71 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (sic) PESOS 71/100 M.N.), pagado por Fianzas Monterrey, S.A., lo que da un total de \$6,062,689.80 (SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)--- De lo anterior se desprende que el monto total que adeudan las empresas demandadas al Consejo de la Judicatura Federal es por la cantidad de \$21'098,581.63 (VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.)---V. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación...”; con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, el entonces Ministro en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actualmente Ministro en retiro

José Ramón Cossío Díaz, admitió a trámite la demanda en la vía ordinaria civil federal y ordenó emplazarle a juicio; sin embargo, en razón de que a la fecha ha sido materialmente imposible su localización y el emplazamiento, por diverso proveído de Presidencia en funciones de tres de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarle mediante edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de circulación nacional, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se efectúe la última publicación, deberá comparecer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a contestar la demanda promovida en su contra; apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, se le seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones que deriven de la tramitación de este juicio ordinario, se le realizarán mediante rotulón que se fijará en los estrados de ese Máximo Tribunal, hasta en tanto se apersona al procedimiento y en su caso, señale en esta Ciudad domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, se le hace saber que las copias de traslado del escrito de demanda y sus anexos, se encuentran a su disposición en la oficina que ocupa la Actuaría de la Subsecretaría General de Acuerdos del Alto Tribunal, ubicada en la puerta mil tres y/o dos mil diez, del inmueble marcado con el número dos, calle de Pino Suárez, colonia Centro, de esta Ciudad de México. Lo anterior, en el entendido de que, para acudir a recoger las copias, deberá agendar una cita mediante solicitud presentada en el vínculo <https://citas.scjn.gob.mx>; o bien, mediante promoción impresa depositada en el Buzón Judicial Automatizado ubicado en el Edificio sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; o en su caso, por medio de promoción electrónica realizada con su FIREL o e. Firma a través del Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, lo que le permitirá acudir para el desahogo de la diligencia respectiva a la oficina de la Actuaría precisada.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintidós.  
 Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  
**Lic. Rafael Coello Cetina**  
 Rúbrica.

(R.- 519708)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Subsecretaría General de Acuerdos**  
 EDICTO

(EMPLAZAMIENTO)

PARTE ACTORA: CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

PARTE DEMANDADA: CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA R.U., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRA.

En los autos del juicio ordinario civil federal 2/2017, promovido por el CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos y representante legal de ese cuerpo colegiado, en contra de CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA R.U., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRA, en el que se le reclaman las siguientes prestaciones: "...I. El reembolso o devolución al Consejo de la Judicatura Federal de la cantidad de \$1,262,514.87 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 87/100 M.N.) por concepto de anticipo no amortizado en cumplimiento a la cláusula QUINTA del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado CJF-15/CPJFMT/2010 celebrado entre el Consejo de la Judicatura Federal y la empresa EPICO, S.A. de C.V., cantidad que se desglosa de la siguiente forma:-----

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Monto del contrato	\$42,570,468.02
Anticipo otorgado	\$14,899,663.81
Anticipo amortizado en estimaciones	\$9,135,119.42
Anticipo no amortizado determinado en el finiquito	\$5,764,544.39
Anticipo pagado por Fianzas Monterrey, S.A.	\$4,502,029.52
Anticipo pendiente de amortizar	\$1,262,514.87

II. El cumplimiento de la obligación contenida en el décimo párrafo de la cláusula SEXTA del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado CJF-15/CPJFMT/2010 y

consecuentemente:--- A) El reintegro de la cantidad de \$538,008.00 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (sic)), por concepto de deductivas por mala calidad de los trabajos ejecutados, en términos de lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato base de la acción, y que se desglosan en el cuerpo de la presente demanda.---B) El pago de la cantidad de \$13,235,368.96 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.), por concepto de los daños ocasionados por el abandono de la obra, lo cual generó el robo de materiales, daños en los equipos instalados, así como daños en la obra que ya se había ejecutado, monto que se integra de la siguiente forma:-----

Concepto	Importe con IVA
Importe estimado	Estimaciones de obra normal 1N a la 22N: \$19,522,978.79 Estimaciones de obra excedente 1A a la 7A: \$2,577,333.63 Estimaciones de obra extraordinaria 1B a la 8B: \$5,262,543.61 \$27,362,856.03
Importe pagado por el Consejo de la Judicatura Federal	\$26,100,341.20
Diferencia a favor de la contratista	\$1,262,514.86
Deductivas por abandono de obra y daños ocurridos a equipo y trabajos ejecutados.	\$14,497,883.79
Saldo a cargo de EPICO, S.A. de C.V.	\$13,235,368.96

III. El pago de los intereses legales que deriven de las cantidades reclamadas en los numerales I y II, desde el momento en el que la demandada incurrió en mora, hasta el momento en que el presunto asunto se dé por totalmente concluido, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, por tratarse de recursos derivados del erario público, importe que será determinado en ejecución de sentencia.---IV. El pago de la cantidad de \$6'062,689.80 (SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.) por concepto de pena convencional por incumplimiento, que se integra conforme a lo siguiente: -----

CONCEPTO (CLÁUSULA VIGÉSIMA)	IMPORTE	IMPORTE RETENIDO HASTA ESTIMACIÓN 21	IMPORTE POR APLICAR
"LA CONTRATISTA' SE OBLIGA A PAGAR A 'EL CONSEJO' POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL PARA EL CASO DE QUE INCUMPLA CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO, EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL LA PENA SE AJUSTARÁ PROPORCIONALMENTE AL PORCENTAJE INCUMPLIDO."	\$591,582.71	-----	\$591,582.71
"SI DE ACUERDO A LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE, AL EFECTUARSE LA COMPARACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES DEL PROGRAMA PROCEDE HACER ALGUNA RETENCIÓN, SU IMPORTE SE APLICARÁ EN BENEFICIO DE 'EL CONSEJO' A TÍTULO DE PENA CONVENCIONAL, POR EL SIMPLE RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE 'LA CONTRATISTA'".	\$887,374.07	\$740,511.38	\$146,862.69*

“EN CASO DE QUE ‘LA CONTRATISTA’ NO CONCLUYA LOS TRABAJOS EN LA FECHA SEÑALADA, PARA EL TÉRMINO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN VIGENTE, POR CAUSAS IMPUTABLES ÉSTA, CUBRIRÁ A ‘EL CONSEJO’ UNA PENA CONVENCIONAL QUE SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS QUE SE ENCUENTREN PEDIENTES DE TERMINAR, EN LA FECHA FIJADA PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA...”	\$21,474,452.40	-----	\$5,915,827.11
IMPORTE TOTAL DE SANCIONES			\$6,654,272.51

\*La cantidad resulta de multiplicar el monto de los trabajos atrasados (\$5,915,827.11) x 0.5% (cero punto cinco por ciento) x 30 (que fueron los días determinados de atraso), lo que arrojó un importe de \$887,374.20, menos el monto de \$740,511.38 retenido en las estimaciones 1A, 2 y 3A.—El monto de penalización por incumplimiento descrito comprende el importe determinado por el atraso en la ejecución de los trabajos \$5,915,827.11 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 11/100 M.N.); la sanción por incumplimiento por la cantidad de \$591,582.71 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 71/100 M.N.); la penalización derivada del atraso por la cantidad de \$146,862.69 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.)--- Lo anterior, arroja un total de \$6'654,272.51 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.), cantidad que se le debe restar el monto de \$591,582.71 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (sic) PESOS 71/100 M.N.), pagado por Fianzas Monterrey, S.A., lo que da un total de \$6,062,689.80 (SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)--- De lo anterior se desprende que el monto total que adeudan las empresas demandadas al Consejo de la Judicatura Federal es por la cantidad de \$21'098,581.63 (VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.)---V. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación...”; con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, el entonces Ministro en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actualmente Ministro en retiro José Ramón Cossío Díaz, admitió a trámite la demanda en la vía ordinaria civil federal y ordenó emplazarle a juicio; sin embargo, en razón de que a la fecha ha sido materialmente imposible su localización y el emplazamiento, por diverso proveído de Presidencia en funciones de tres de febrero de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarle mediante edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de circulación nacional, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se efectúe la última publicación, deberá comparecer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a contestar la demanda promovida en su contra; apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, se le seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones que deriven de la tramitación de este juicio ordinario, se le realizarán mediante rotulón que se fijará en los estrados de ese Máximo Tribunal, hasta en tanto se apersone al procedimiento y en su caso, señale en esta Ciudad domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, se le hace saber que las copias de traslado del escrito de demanda y sus anexos, se encuentran a su disposición en la oficina que ocupa la Actuaría de la Subsecretaría General de Acuerdos del Alto Tribunal, ubicada en la puerta mil tres y/o dos mil diez, del inmueble marcado con el número dos, calle de Pino Suárez, colonia Centro, de esta Ciudad de México. Lo anterior, en el entendido de que, para acudir a recoger las copias, deberá agendar una cita mediante solicitud presentada en el vínculo <https://citas.scjn.gob.mx>; o bien, mediante promoción impresa depositada en el Buzón Judicial Automatizado ubicado en el Edificio sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; o en su caso, por medio de promoción electrónica realizada con su FIREL o e. Firma a través del Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, lo que le permitirá acudir para el desahogo de la diligencia respectiva a la oficina de la Actuaría precisada.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintidós.  
 Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Lic. Rafael Coello Cetina**

Rúbrica.

(R.- 519712)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTOS**

ENRIQUE MANUEL SALDAÑA MEJÍA E IRMA SALDAÑA PÉREZ.

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 542/2021, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Rodolfo Caballero Martínez, representado por su apoderada Gloria Hernández Sánchez, contra los actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en el Toca número 805/2021, el cual emana del juicio 142/2020, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de dos de mayo de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Enrique Manuel Saldaña Mejía e Irma Saldaña Pérez, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior, así como en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente  
Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veintidós.  
La Actuaría Judicial del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Lic. Diana Marisa Cabrera Romero.**  
Rúbrica.

**(R.- 520552)**

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 1776/21-EPI-01-5**  
**Actor: Generac México, S.A. de C.V.**  
"EDICTO"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE JINAN AOTTO TECHNOLOGY CO., LTD.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1776/21-EPI-01-5 promovido por GENERAC MÉXICO, S.A. DE C.V. en contra de la resolución de fecha 7 de septiembre de 2021 del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se dictó un acuerdo de fecha 8 de marzo de 2022 en donde se ordenó su emplazamiento al juicio antes citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, a deducir sus derechos, apercibida de que en caso contrario las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad de México a 8 de marzo de 2022.  
Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia  
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Óscar Alberto Estrada Chávez**  
Rúbrica.  
Secretario de Acuerdos  
**Licenciado Francisco Javier Islas Hernández**  
Rúbrica.

**(R.- 520586)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente: PA/0240/2021**  
**Oficio No.: 18/UR/CFE/AR/0101/2022**  
**2022 Año de Ricardo Flores Magón Precursor de la Revolución Mexicana**

**Javier Gutiérrez Becerril**, señalado como presunto responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 7 y 8, fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el expediente de investigación 2021/CFE/DE482 el 19 de octubre de 2021 por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado y admitido al día siguiente por esta autoridad substanciadora en el procedimiento de responsabilidades administrativas PA/0240/2021, con fundamento en los artículos 208, fracción III y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y 38, fracción III, numerales 1, 2 y 3 y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, considerando que no ha sido posible la localización de usted en los domicilios que constan en autos y que se ignora donde se encuentra, en apego a lo ordenado en proveído de 15 de marzo de 2022, se le notifica que deberá comparecer personalmente ante esta autoridad a la audiencia inicial de dicho procedimiento que se celebrará a las **11:00 horas del 21 de junio de 2022**, en las oficinas sitas en Calle Río Lerma 302, Piso 2, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, a efecto de que declare verbalmente o por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas, con derecho a no declarar contra sí mismo, no declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia o uno de oficio, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por estrados. Para tales efectos, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo por el que se admite, las constancias del expediente integrado en la investigación y demás constancias y pruebas que sustentan dicho informe, están a su disposición en copia certificada en las oficinas citadas en días y horas hábiles.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de abril de 2022.

El Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades  
en la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado.

**Licenciado Florentino Arellano Borjas.**

Rúbrica.

**(R.- 520204)**

---

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**DIRECTORIO**

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc
	C.P. 06500
	Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

**Comisión Estatal de Aguas**  
**Querétaro**  
**Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**  
**Dirección Divisional Jurídica**  
**Oficio: DDJ-GJL/02326/2022**  
**SCG-8585-22**  
**Querétaro Juntos Adelante**

**Asunto:** Se notifica finiquito

**CONSTRUCCIONES JEBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**P R E S E N T E**

Se hace referencia al procedimiento de rescisión administrativa del contrato 88-CEA-PROSSAPYSIV-APARURAL-DDCM-16-OP-20-FL, en lo particular, al trámite de la estimación finiquito del citado acuerdo de voluntades, en seguimiento del proceso que nos ocupa se le informa lo siguiente:

En fecha 12 de abril de 2018, se le invitó a participar de la elaboración de la estimación finiquito para proceder al cierre administrativo del contrato 88-CEA-PROSSAPYSIV-APARURAL-DDCM-16-OP-20-FL, fijándose como fecha para su celebración el 17 de abril de ese mismo año.

Asimismo, mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2018, la Lic. Adriana Hernández Estrada, apoderada para pleitos y cobranza de la empresa Construcciones Jebro de México, S.A. de C.V., solicitó acceso al expediente administrativo con la finalidad de realizar una revisión del mismo y en su caso proceder a realizar manifestaciones.

La autorización correspondiente se le concedió mediante el oficio VE/02178/2018, de fecha 14 de noviembre de 2018, el cual le fue notificado mediante correo electrónico a [adriana\\_hdez13@hotmail.com](mailto:adriana_hdez13@hotmail.com), y en el que se autorizó a los C.C. Ingenieros Jorge Ocegüera Mazur y/o José Roberto Urbano Villegas, tal y como lo solicitó en su escrito libre.

Sin embargo, las personas autorizadas para la consulta al expediente administrativo no presentaron ante este Organismo, por lo tanto, el área encargada de la vigilancia y cumplimiento del acuerdo de voluntades realizó el cálculo de la estimación de forma unilateral, tal y como lo establece el párrafo tercero del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

En virtud de lo anterior, mediante memorándum número DDHC/01413/2019, la Dirección Divisional de Hidráulica y Construcción de esta Comisión Estatal de Aguas, remitió a esta Dirección Divisional Jurídica el finiquito unilateral, en el cual se desprende un monto a favor de este Organismo por la cantidad de \$4'807,415.61 (Cuatro millones ochocientos siete mil cuatrocientos quince pesos 61/100 M.N.), motivo por el que se le informa que cuenta con 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio para que realice el pago de dicha cantidad en las oficinas de la Dirección Divisional Jurídica de este Organismo, que se localiza en el Edificio Multinivel, ubicado en Avenida 5 de febrero número 35, Colonia las Campanas, de la Ciudad de Querétaro, Qro.

Adicionalmente, se le informa que este Organismo está en posibilidades de otorgarle un convenio de pago en parcialidades (a pactarse de manera presencial en la institución), apercibiéndole que de no realizar el reintegro o el convenio que corresponda, en el plazo indicado en el párrafo anterior, esta Comisión Estatal de Aguas hará efectiva su facultad para reclamar el pago del monto señalado de conformidad con los medios legales conducentes.

Notifíquese personalmente al interesado.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Organismo procede a la notificación del presente finiquito mediante edictos, ello ante la imposibilidad jurídica de su localización en el domicilio señalado para tales efectos en el contrato de obra referido.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos correspondientes.

Atentamente  
Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de mayo de 2022  
Director Divisional Jurídico  
**Lic. Miguel Angel Melgoza Montes**  
Rúbrica.

**(R.- 520498)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Aeropuertos y Servicios Auxiliares**  
**Subdirección de Finanzas**  
**Resolución Núm. RES/238/2022**

Esta publicación se realiza en estricto acatamiento de todos y cada uno de los resolutivos contenidos en la determinación RES/238/2022, emitida por la Comisión Reguladora de Energía.

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE APRUEBA A AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, TITULAR DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS EN AERÓDROMO NÚMERO PL/23972/ALM/AE/2022, LAS TARIFAS MÁXIMAS INICIALES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), así también el 31 de octubre de 2014, fue publicado el Reglamento de las actividades a se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), en el mismo medio de difusión oficial.

**SEGUNDO.** Que el 12 de enero de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) publicó en el DOF la resolución número RES/899/2015, por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos (DACG); cuya disposición Séptima Transitoria y 39.1 y Apartado 7 fueron modificadas mediante la diversa resolución número RES/184/2016 y el acuerdo número A/051/2017, publicados en el DOF el 30 de marzo de 2016 y el 27 de octubre de 2017, respectivamente.

**TERCERO.** Que mediante la resolución número RES/1705/2018, de fecha 3 de agosto de 2018, la Comisión aprobó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la lista de tarifas máximas iniciales aplicables a la prestación del servicio de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeródromos para 60 permisos y la metodología para el cálculo.

**CUARTO.** Que el 25 de junio de 2021, se publicó en el DOF el Acuerdo número A/019/2021, por el que la Comisión establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso.

**QUINTO.** Que con fecha 28 de diciembre de 2021, Aeropuertos y Servicios Auxiliares presentó a la Comisión una solicitud de permiso de almacenamiento de petrolíferos en aeródromo para el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA).

**SEXTO.** Que mediante oficio número C31/0207/2022 recibido en la Comisión el 8 de febrero de 2022, Aeropuertos y Servicios Auxiliares presentó su solicitud de aprobación de tarifas máximas iniciales para la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos en aeródromo para el AIFA.

**SÉPTIMO.** Que el 11 de marzo de 2022, mediante la resolución número RES/207/2022, la Comisión otorgó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el permiso de almacenamiento de petrolíferos en aeródromo número PL/23972/ALM/AE/2022 (el Permiso).

**OCTAVO.** Que el 11 de marzo de 2022, mediante oficio número UN-250/13044/2022, en prevención al escrito referido en el resultando inmediato anterior, a fin de poder iniciar la evaluación de la propuesta de tarifas máximas, la Comisión requirió a Aeropuertos y Servicios Auxiliares presentar el comprobante de pago de aprovechamientos por concepto de análisis, evaluación y expedición de las contraprestaciones, precios o tarifas, toda vez que fue omiso en presentarlo.

Asimismo, la Comisión solicitó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares diversa información relativa a la estimación del ingreso requerido para la prestación del servicio, los costos de operación, mantenimiento y administración (costos OMA), impuestos y la tasa de rentabilidad, entre otras.

**NOVENO.** Que mediante oficio C31/0392/2022 recibido en la Comisión el 15 de marzo de 2022, Aeropuertos y Servicios Auxiliares presentó el comprobante de pago de aprovechamientos por el análisis, evaluación y expedición de las contraprestaciones, precios o tarifas de las actividades permitidas, realizado el 14 de marzo de 2022, así como su propuesta tarifaria y la memoria de cálculo utilizada para la determinación de las tarifas.

**DÉCIMO.** Que mediante oficio número C31/0394/2022 recibido en la Comisión el 15 de marzo de 2022, Aeropuertos y Servicios Auxiliares presentó diversa información en alcance al escrito referido en el resultando Noveno a fin de dar respuesta a la prevención referida en el resultando Octavo, así como la memoria de cálculo actualizada.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la LORCM E, la Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente de la actividad de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, y fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con el artículo 4, fracción II, de la LH, el almacenamiento se define como la actividad consistente en el depósito y resguardo de los petrolíferos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo. En adición a lo anterior, el artículo 20 del Reglamento prevé que dicha actividad comprende la recepción de petrolíferos propiedad de terceros, en los puntos de recepción de su instalación o sistema, conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos al depositante o a quien éste designe, en los puntos de entrega determinados en su instalación o sistema, conforme a lo dispuesto en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Comisión.

**TERCERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción II y 82 de la LH, la actividad de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos requerirá de permiso otorgado por la Comisión, la cual expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de dicha actividad, en el ámbito de su competencia, incluyendo la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 82, fracción II, inciso b) de la LH, las contraprestaciones, precios y tarifas se fijarán de acuerdo a las metodologías de aplicación general para su cálculo que para tal efecto emita la Comisión, considerando la estimación de costos eficientes para producir el bien o prestar el servicio, así como la obtención de una rentabilidad razonable que refleje el costo de oportunidad del capital invertido, el costo estimado de financiamiento y los riesgos inherentes del proyecto, entre otros.

**QUINTO.** Que de conformidad con el artículo 77 del Reglamento, la Comisión expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, la regulación de las contraprestaciones, precios o tarifas para las actividades permisionadas, con excepción de las actividades de comercialización y expendio al público de gas licuado de petróleo, gasolina y diésel, cuyos precios se determinarán conforme a las condiciones de mercado, Asimismo, la Comisión podrá aplicar las medidas a que se refiere el artículo 83 de la LH, en particular en la determinación de contraprestaciones, precios o tarifas, la Comisión empleará las herramientas de evaluación que estime necesarias para lograr su objetivos regulatorios, para lo cual podrá realizar ejercicios comparativos y aplicar los ajustes que estime oportunos, así como emplear indicadores de desempeño para fines de publicidad.

**SEXTO.** Que, de conformidad con el Transitorio Tercero del Reglamento, la Comisión podrá aplicar las disposiciones jurídicas en materia de otorgamiento y regulación de permisos, incluyendo las disposiciones administrativas de carácter general y demás disposiciones emitidas por la Comisión que se encuentren vigentes, en lo que no se opongan a la LH y al Reglamento, hasta en tanto se expiden las disposiciones administrativas de carácter general y demás ordenamientos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Que, la disposición 38.1 de las DACG establece, entre otros aspectos que la regulación de tarifas por la prestación de los servicios tomará en cuenta la naturaleza de la actividad y de los proyectos en cuestión, así como la aplicación de dicha regulación a través de mecanismos de mercado que fomentan el desarrollo eficiente de la industria.

**OCTAVO.** Que, adicionalmente, la disposición 39.2 de las DACG, establece que la Comisión puede resolver que determinados permisionarios de almacenamiento se sujeten a una regulación más estricta cuando el servicio sea prestado de manera predominante por un almacenista o por un número limitado de permisionarios.

**NOVENO.** Que, de conformidad con el considerando Noveno de la resolución número RES/1705/2018, la experiencia internacional muestra que el servicio de almacenamiento de combustible de aviación en aeródromos es brindado preponderantemente por un solo proveedor en cada aeródromo, en este sentido la Comisión considera que Aeropuertos y Servicios Auxiliares es un proveedor predominante que debe estar sujeto a una regulación más estricta, de conformidad con la fracción I de las DACG.

**DÉCIMO.** Que, con base en el escrito referido en el considerando Sexto, el Permisionario propuso el siguiente pliego tarifario, conforme a la tabla siguiente:

*Tabla 1. Lista de Tarifas Máximas propuesta*

Tipo de Cargo	Unidades	Tarifa
Tarifa Base	pesos/m3	166.73
Tarifa Hidrante	pesos/m3	11.58

Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2021.

**UNDÉCIMO.** Que, la información que Aeropuertos y Servicios Auxiliares presentó en los escritos referidos en los resultandos Noveno y Décimo contempla, en base a la metodología establecida en la resolución número RES/1705/2018, la estimación del ingreso requerido para la prestación del servicio por un periodo de 25 años, considerando una base contable de activos, costos OMA, impuestos y una tasa de rentabilidad. Asimismo, a partir del ingreso requerido, se presenta un esquema tarifario, considerando la capacidad y demanda estimada de combustible, para determinar las tarifas del servicio de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos a partir de un modelo de flujo de efectivo descontado. El esquema tarifario presentado por Aeropuertos y Servicios Auxiliares incluye:

1. *Tarifa por almacenamiento.* Corresponde a una tarifa acorde con la modalidad de uso común en el almacenamiento, consistente en un cargo por el volumen almacenado y entregado.

2. *Cargo por entrega a través de hidrante.* Representa un cargo adicional a la tarifa por almacenamiento y se cobrará únicamente por aquel volumen que sea entregado a través de la red de hidrantes de los aeródromos.

**DUODÉCIMO.** Que para dar cumplimiento al artículo 34 de la LORCME y 9 y 83 del Reglamento, Aeropuertos y Servicios Auxiliares realizó el pago de aprovechamientos por el análisis, evaluación y expedición de las contra prestaciones, precios o tarifas de las actividades permisionadas en materia de petrolíferos, de conformidad con el monto establecido en el Oficio No. 349-B-086, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 9 de marzo de 2021, y ajustado conforme al factor de actualización establecido en el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, del cual la Comisión tuvo el formato electrónico del recibo de pago.

**DECIMOTERCERO.** Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares como parte de su propuesta tarifaria presentó el cálculo de costos de capital (ROE) de su proyecto, así como la rentabilidad 10.26%, basado en la metodología del Capital Asset Pricing Model (CAPM), de acuerdo con la metodología establecida en el Anexo IV aprobada mediante la RES/1705/2018.

**DECIMOCUARTO.** Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares estimó la capacidad eficiente necesaria para la prestación del servicio, con base en la metodología establecida en el Anexo IV aprobada mediante la RES/1705/2018 y la actualiza con los siguientes criterios:

- 50% de la capacidad requerida para satisfacer el Acuerdo que modifica al diverso por el que se emite la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, publicado por la Secretaría de Energía (SENER) en el DOF del 6 de diciembre de 2019, correspondiente a 3 días de almacenamiento;

- 70% de la capacidad requerida para retener la demanda promedio durante el periodo del 2018 al 2020 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) proyectada a 15 años con la tasa de crecimiento anual de las ventas de turbosina estimada por Aeropuertos y Servicios Auxiliares para el periodo 2018-2033. La proyección de Aeropuertos y Servicios Auxiliares de las ventas totales de turbosina considera un crecimiento promedio de 3.04% por año en ese periodo.

- Las tarifas para el servicio de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos son volumétricas y se encuentran expresadas en pesos de diciembre de 2020.

**DECIMOQUINTO.** Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de acuerdo con la metodología establecida en el Anexo IV aprobada mediante la RES/1705/2018, determinó los costos OMA y el valor de los activos amortizados a 25 años considerando parámetros observados en el mercado de almacenamiento a nivel Internacional.

**DECIMOSEXTO.** Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares está sujeto al pago de Derechos de Uso de Aeropuerto, el cual es de 5% sobre la suma de los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales de ASA, de acuerdo con los artículos 219 y 220 de la Ley Federal de Derechos, por lo que el pago de dicho derecho se consideró para el cálculo de las tarifas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

**DECIMOSÉPTIMO.** Que tomando en cuenta que la entrega a través de hidrante constituye un servicio complementario al servicio de almacenamiento, cuyo costo resulta marginal respecto al de este último y, con base en el considerando Decimooctavo de la RES/1705/2018, la tarifa por uso de hidrante propuesta por Aeropuertos y Servicios Auxiliares es de diez pesos por metro cúbico de combustible entregando por este medio.

**DECIMOCTAVO.** Que mediante oficio número 600-04-04-10703, del 22 de marzo de 2013, el Sistema de Administración Tributaria confirmó que a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por tratarse de un Organismo descentralizado, que es parte integrante de la Administración Pública Paraestatal sujeto a control Presupuestario, le resultaba aplicable el régimen establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 14 y demás disposiciones fiscales aplicables y por ende no es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta.

**DECIMONOVENO.** Que, con base en la información referida en los considerandos Decimotercero a Decimooctavo, la Comisión considera apropiados los ajustes, quedando el siguiente pliego tarifario, conforme a la tabla siguiente:

*Tabla 2. Lista de Tarifas Máximas ajustada*

Tipo de Cargo	Unidades	Tarifa
Tarifa Base	pesos/m3	128.43
Tarifa Hidrante	pesos/m3	10.00

Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2020.

**VIGÉSIMO.** Que las tarifas máximas a las que hace referencia el considerando inmediato anterior podrán ser ajustadas anualmente de acuerdo con el índice de inflación a solicitud expresa de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. El cálculo, de conformidad con la metodología establecida en el Anexo III de la RES/1705/2018 y con el acuerdo A/019/2021 referido en el resultando Cuarto, deberá ser sometido a la Comisión para su revisión y en su caso, aprobación. El factor de ajuste por inflación FAI, se determinará durante el mes de enero o febrero de cada año y siempre que sus tarifas estén vigentes, de la siguiente manera:

$$FAI = \frac{IPP \text{ Diciembre } t-1}{IPP \text{ Diciembre}}$$

Dónde:

IPP diciembre es un índice de precios al productor que se calculará para el mes de diciembre del año base como un promedio ponderado de doce índices seleccionados de Precios Productor, Producción total y Clasificación por origen (SCIAN 2007) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de la siguiente manera:

$$IPP_{\text{Diciembre}} = \sum_{d=1}^{12} \delta_d \times IPP_{\text{Diciembre } d}$$

El subíndice d expresa, cada una de las once actividades seleccionadas de la industria manufacturera, así como el sector de la construcción.

IPP Diciembre t-1 corresponde al índice de precios al productor de diciembre del año previo a aquel en que Aeropuertos y Servicios Auxiliares solicite la actualización de sus tarifas, y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPP_{\text{Diciembre } t-1} = \sum_{d=1}^{12} \delta_d \times IPP_{\text{Diciembre } t-1,d}$$

Las actividades y el sector seleccionado, junto con los valores de sus correspondientes coeficientes son:

Tabla 3. Índices de precios

Código SCIAN1	Actividad	d
321	Industria de la madera	0.012
325	Industria química	0.112
326	Industria del plástico y del hule	0.034
327	Fabricación de productos a base de minerales no metálicos	0.045
331	Industrias metálicas básicas	0.096
332	Fabricación de productos metálicos	0.034
333	Fabricación de maquinaria y equipo	0.032
334	Fabricación de equipo de computación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos	0.126
335	Fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación de energía eléctrica	0.053
336	Fabricación de equipo de transporte	0.204
339	Otras industrias manufactureras	0.026
23	Construcción	0.227

NOTA: Los índices de precios, denotados  $IPP_{\text{Diciembre } t}$  o  $PP_{\text{Diciembre } t-1}$ , serán los publicados por el INEGI clasificación por origen de la producción total, con base junio de 2012 igual a 100, o los que los sustituyan.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que a fin de que la lista de tarifas máximas referida en el considerando Decimonoveno se encuentre expresada en pesos de diciembre de 2021, la Comisión considera ajustarla de acuerdo con la metodología descrita en el considerando inmediato anterior, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 4. Lista de Tarifas Máximas aplicable

Tipo de Cargo	Unidades	Tarifa
Tarifa Base	pesos/m3	140.97
Tarifa Hidrante	pesos/m3	10.98

Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2021.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 41 fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1,2, fracción IV, 5, párrafo segundo, 48 fracción II, 70, 81, fracciones I inciso a), y VI, 82, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 6, 7, 20, 21, 22, 77, 78 y 83 del Reglamento de las Actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I y XI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y las disposiciones 39.1 y 39.2 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, la Comisión Reguladora de Energía:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se aprueba a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, titular del permiso de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos número PL/23972/ALM/AE/2022, la lista de tarifas máximas conforme al considerando Vigésimo primero para el primer quinquenio de operaciones, el cual abarca el periodo comprendido del 21 de marzo de 2022 al 20 de marzo de 2027, misma que se encuentra expresada en pesos de diciembre de 2021.

**SEGUNDO.** Aeropuertos y Servicios Auxiliares, deberá publicar de manera permanente en su boletín electrónico las tarifas máximas iniciales aprobadas por la Comisión referidas en el resolutive Primero, a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de dicha aprobación, indicando que el pago de la tarifa se realizará en pesos, conforme a lo establecido en el resolutive anterior. Una vez publicadas, tendrá la obligación, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes, de informar a la Comisión que las tarifas máximas aprobadas a las que hace referencia el Resolutive Primero se encuentran disponibles en su boletín electrónico. Las tarifas máximas iniciales aprobadas por la Comisión referidas en el resolutive Primero entrarán en vigor a más tardar cinco días hábiles después de que Aeropuertos y Servicios Auxiliares haya realizado la publicación de éstas en su Boletín Electrónico.

**TERCERO.** Las tarifas mencionadas en el resolutive Primero se pagarán en pesos mexicanos, de conformidad con el artículo Primero de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá de publicar de manera permanente en su Boletín Electrónico, las tarifas máximas ajustadas por inflación, a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la aprobación de dicho ajuste. Las tarifas máximas ajustadas por inflación aprobadas entrarán en vigor a más tardar cinco días hábiles después de que se haya realizado la publicación de éstas en el Boletín Electrónico. Una vez publicadas, Aeropuertos y Servicios Auxiliares tendrá la obligación, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes, de informar a la Comisión de que se encuentran disponibles en su boletín electrónico.

**QUINTO.** Se aprueba a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la aplicación de la metodología de ajuste anual de tarifas por inflación conforme al considerando Vigésimo durante el primer quinquenio de operaciones. Aeropuertos y Servicios Auxiliares, podrá solicitar, durante el mes de enero o febrero de cada año del quinquenio, el ajuste anual por inflación y tipo de cambio de las tarifas aprobadas mediante la presente resolución. El derecho a solicitar el ajuste por el índice de inflación debe ejercitarse de forma anual y pre incluye al finalizar el mes de febrero de cada año. La falta de presentación de la solicitud de ajuste por el índice de inflación se entenderá como la voluntad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares para conservar las tarifas y cargos máximos autorizados para el año anterior, y bajo ningún supuesto se autorizará el reconocimiento de inflación acumulada para un periodo superior a doce meses.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Col. Merced Gómez, C.P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Inscríbese la presente resolución bajo el número RES/238/2022, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.

Presidente

Leopoldo Vicente Mélchi García

Comisionada

Norma Leticia Campos Aragón

Comisionada

Guadalupe Escalante Benítez

Comisionado

Hermilo Ceja Lucas

Comisionado

Luis Linares Zapata

Comisionado

Luis Guillermo Pineda Bernal

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.

Subdirectora de Finanzas

**C.P. Erika Cruz Rivera**

Rúbrica.

(R.- 519696)